

CONCEPTO 188840 DE 2006

(diciembre 26)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Doctor

FABIAN GUARIN PATARROYO

Avenida 15 122 - 71 Oficina 606

Bogotá.

Hemos recibido su oficio en el cual consulta cuáles son los fundamentos de hecho y de derecho para que las empresas petroleras no cotizaran con anterioridad a la vigencia de la Ley [100](#) de 1993, sobre el particular debemos remitirnos al artículo 1o de la Resolución 831 de 1966 emanada del entonces Director General del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, en la que se ordenó a partir del 1o de enero de 1967 la inscripción en el Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte de los trabajadores y patronos comprendidos en las actividades consagradas en el Acuerdo [224](#) de 1966, aprobado por el Decreto 3041 del mismo año, y que ejerzan sus actividades en las jurisdicciones actualmente cubiertas por las Cajas Seccionales de los Seguros Sociales de Antioquia, Cundinamarca, Quindío y Valle y por las Oficinas Locales de los Seguros Sociales de Boyacá, Huila, Manizales y Santa Marta, dentro de los cuales no se contemplo a los trabajadores del sector petrolero.

A su turno, en los artículos 3o y 4o de la precitada Resolución se dispuso que la inscripción se efectuará de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 189 de 1965 aprobado por Decreto 1824 del mismo año y dentro de las autorizaciones que confiere la Ley [90](#) de 1946, el Instituto extenderá la prestación de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte a todas las capitales de los Departamentos dentro de los seis (6) meses siguientes al llamamiento del primer contingente de afiliados y procurará posteriormente extenderlo en forma gradual a todas las regiones del país.

Por su parte, el artículo [60](#) del Decreto Ley 1650 de 1977, en concordancia con el numeral 1o del artículo [10](#) del Decreto 758 de 1990 estableció que eran afiliados forzosos al régimen de los Seguros Sociales Obligatorios, los trabajadores nacionales y extranjeros que prestaban sus servicios a patronos particulares mediante contrato de trabajo o de aprendizaje.

A su vez, el artículo [14](#) del señalado Decreto 1650 de 1977, estatuye que la afiliación es la inscripción de un trabajador al régimen de los Seguros Sociales Obligatorios, y constituye la fuente de los derechos y obligaciones, que de él se derivan.

De igual forma, los artículos [26](#) y [27](#) *Ibidem*, disponían que el patrono estaba obligado a registrarse como tal en el Seguro Social, a afiliar a sus trabajadores en forma simultánea con su vinculación laboral, a descontar del salario el valor de los aportes que correspondan al trabajador y al patrono y a pagarlos oportunamente al ISS.

De acuerdo con las normas citadas, no se convocó a los empleadores del sector petrolero a afiliarse al ISS para el cubrimiento de las contingencias derivadas de la invalidez, vejez y muerte, enfermedad general y maternidad y accidentes de trabajo y enfermedad profesional antes de la expedición de la Resolución 3540 de 1982, la cual nunca operó por haberse suspendido sus efectos legales por medio de la Resolución 5043 de 1982.

Finalmente, respecto al segundo interrogante sobre la responsabilidad existente sobre las pensiones de trabajadores vinculados a estas empresas con anterioridad al 1o de abril de 1994, esta Entidad carece de competencia para determinar la responsabilidad acerca del tema, motivo por el cual debe dirigir su consulta al Ministerio de la Protección Social.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el Artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ELIANA ROYS GARZON

Directora Jurídica Nacional ( E )

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

MNLP

Rad. 18407

2006.12.19



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

